# DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

**I SECCIÓN**

**LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL**

Núm. 43.606 | Jueves 20 de Julio de 2023 | Página 1 de 2


## Normas Generales

**CVE 2347529**

### MINISTERIO DE HACIENDA

### AUTORIZA GARANTÍA DEL ESTADO PARA PAGO DEL SALDO FINAL RESTANTE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY N° 21.472

Núm. 917.- Santiago, 29 de junio de 2023.

Vistos:

El artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, decreto ley orgánico de administración financiera del Estado; la ley N° 21.472, que crea un fondo de mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios; la resolución exenta N° 86, de 2023, de la Comisión Nacional de Energía, que establece disposiciones técnicas para la implementación de la ley N° 21.472; y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, la ley N° 21.472, crea un Fondo de Estabilización de Tarifas y establece un Mecanismo de Estabilización Transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios.

2. Que, el Fondo de Estabilización de Tarifas, en adelante indistintamente "el Fondo", tiene por objeto precisamente estabilizar las tarifas eléctricas para clientes regulados. Será administrado por la Tesorería General de la República y tendrá una vigencia única que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2032.

3. Que, por su parte, el Mecanismo de Estabilización Transitorio de Protección al Cliente, en adelante indistintamente "MPC", tiene por objeto limitar las alzas bruscas de los precios de la energía eléctrica.

4. Que, el artículo 4° de la ley N° 21.472, establece un mecanismo para determinar el denominado "Beneficio a Cliente Final", a efectos de calcular la diferencia de valorización de los respectivos consumos y los precios cobrados al cliente.

5. Que, el artículo 5° de la ley N° 21.472 señala que el valor acumulado de Beneficios a Cliente Final aplicado por las empresas distribuidoras más los costos financieros contemplados, será denominado "Saldo Final Restante".

6. Que, el artículo 12 del referido cuerpo legal, dispone que la restitución del saldo final restante contará con la garantía del Fisco, la que será determinada de manera semestral por el Ministerio de Hacienda, mediante decreto dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

7. Que, en atención a lo señalado precedentemente se dicta el presente decreto que autoriza otorgar la garantía del Estado de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 21.472.

Decreto:

1. Autorícese el otorgamiento de la garantía del Estado para el pago del Saldo Final Restante establecida en el artículo 12 de la ley N° 21.472, que se materializará respecto de los documentos de pago indicados en el artículo 8° del referido cuerpo legal.

2. Establécese que la garantía referida en el numeral precedente regirá respecto de los documentos de pago emitidos durante el segundo semestre de 2023.




Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3. Determínase que el saldo final restante garantizado no podrá superar los mil ochocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América.

4. Dispóngase que a través de una resolución del Tesorero General de la República se suscribirá la garantía referida en el numeral 1° precedente, la que deberá ser refrendada de conformidad a lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

5. Establécese que el Ministerio de Hacienda deberá informar a la Contraloría General de la República, 60 días después de terminado el aludido semestre, la nómina pormenorizada de los documentos emitidos y colocados, en dicho semestre, según corresponda.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Heidi Berner Herrera, Ministra de Hacienda (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Heidi Berner Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Contabilidad y Finanzas Públicas
Unidad Jurídica

**Cursa con alcance el decreto N° 917, de 2023, del Ministerio de Hacienda**

N° E369755/2023.- Santiago, 18 de julio de 2023.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del epígrafe, que autoriza la garantía del Estado para el pago del Saldo Final Restante establecido en el artículo 12 de la ley N° 21.472, por cuanto se ajusta a derecho.

No obstante, cumple con hacer presente que el saldo final restante garantizado que se determina en el numeral 3° del acto en estudio, debe considerar las sumas que resultaren caucionadas en virtud de la autorización otorgada mediante el decreto N° 638, de 2023, del mismo origen, el cual se ha omitido citar en el presente instrumento.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del rubro.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Andrés Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Hacienda
Presente.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl